

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2.023).

Del anterior escrito de excepciones de mérito presentado por el ejecutado OCTAVIO ESPINOSA REYES, CÓRRASE TRASLADO al ejecutante por el término legal de diez (10) días, para los fines a que se refiere el artículo 443 del Código General del Proceso.

Se RECONOCE Y TIENE al doctor DELFÍN OCTAVIO RAMÍREZ VARGAS, abogado titulado, como apoderado judicial de OCTAVIO ESPINOSA REYES, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
(2)



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con la anterior petición, registrado como se encuentra el embargo del inmueble de propiedad del ejecutado OCTAVIO ESPINOSA REYES, distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 50N-20038732 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, se DISPONE el secuestro del mismo.

Para la práctica de ésta diligencia se comisiona al Alcalde Municipal de Guasca, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, a quien se librára despacho comisorio con los insertos del caso y amplias facultades, inclusive la de designar secuestre.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2.023).

Se INADMITE la anterior solicitud para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, (artículo 90 del Código General del Proceso), la parte interesada subsane los siguientes defectos de que adolece:

1º) De cumplimiento a lo establecido en el artículo 184 del Código General del Proceso, indicando concretamente todo aquello que pretenda probar, pues menciona que la prueba tiene por finalidad varios aspectos, “entre ellos...” e indica, luego de mencionar sobre lo que interrogará al absolvente “... entre otros aspectos.”, no siendo de esta manera concretos todos los aspectos sobre los que recaerá la prueba extraprocesal.

2º) Acredite el derecho de postulación (calidad de abogado) de que trata el artículo 73 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL.

Guasca, veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2.023).

Estando dentro de la oportunidad procesal consagrada en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a proferir el auto allí ordenado, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Mediante proveído de fecha once de octubre del año dos mil veintidós, éste Juzgado profirió mandamiento de pago en contra de la ejecutada AZUCENA MORENO JIMÉNEZ en favor de VÍCTOR MANUEL GÓMEZ CORTÉS.

La notificación del mandamiento de pago a la ejecutada AZUCENA MORENO JIMÉNEZ se efectuó de manera electrónica el día 31 de enero del año 2.023, transcurriendo tanto el término para pagar, como para proponer excepciones sin que lo hiciera.

Aunado a lo anterior, luego de hacer una revisión al título valor base de la ejecución (letra de cambio), se advierte que reúne los requisitos previstos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, así como los señalados por el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado obrando de acuerdo con lo establecido en la norma arriba anotada,

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, de fecha once de octubre del año dos mil veintidós, proferido por éste Juzgado, en contra de AZUCENA MORENO JIMÉNEZ.

SEGUNDO: CONDENAR a la ejecutada antes mencionada al pago de las costas del proceso. Liquidense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$950.000,00 Moneda Legal.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDÉNASE el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, de propiedad de los ejecutados.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



Proceso: Ejecutivo No 2021-00080
Demandante: Marco Fidel Cortés Peña
Demandado: Mauricio Rodríguez Torres

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2.023).

Verificada la anterior liquidación de costas, actuándose de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN a la misma, por encontrarse ajustada a lo establecido en dicha norma.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



Proceso: Ejecutivo No 2021-00197
Demandante: Marco Fidel Cortés Peña
Demandado: Ramón de Jesús Rodríguez y otro

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2.023).

Verificada la anterior liquidación de costas, actuándose de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN a la misma, por encontrarse ajustada a lo establecido en dicha norma.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2.023).

Cumplido como se encuentra el trámite a que se refieren los numerales 6, 7 y 8 del artículo 375 del Código General del Proceso y como quiera que el demandado no interpuso excepción alguna, se SEÑALA la hora de las 10:00 de la mañana del día 20 de abril del año 2.023, para llevar a cabo diligencia de inspección judicial, a los inmuebles denominados LA GUACA, EL ENCANTO y EL TRIUNFO, que hacen parte del de mayor extensión denominado EL TESORO, ubicados en perímetro urbano del municipio de Guasca Cundinamarca, para los fines a que se refiere el numeral 9° de la norma antes mencionada.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Gachalá Cundinamarca, en su Despacho Comisorio No 001 del 16 de febrero de 2.023. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 24 de marzo del año 2.023 a la hora de las 3:00 de la tarde, para lo cual la parte interesada deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del inmueble objeto de secuestro.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a ADMINISTRAR COLOMBIA S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 5° Civil Municipal de Ibagué-Tolima, en su Despacho Comisorio No 0010 del 21 de febrero del año 2.023. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 10 de marzo del año 2.023 a la hora de las 9:00 de la mañana.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a ALC CONSULTORES S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ

